RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L. (Idalsa, S. L.), en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza). (Nº Expte. INAGA/500301/02.2010/7680).

Con fecha 14 de diciembre de 2007 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» la resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L. (Idalsa, S. L.), en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) (INAGA/500301/02.2006/10228).

Por Resolución de 11 de agosto de 2008 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Idalsa, S. L. contra la resolución de 23 de noviembre de 2007 del INAGA y se modifica parcialmente la resolución recurrida. La parte resolutiva de la resolución de 11 de agosto de 2008 del Presidente del INAGA se publica mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» de 2 de octubre de 2008.

Con fecha 3 de septiembre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» la resolución de 13 de agosto de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Idalsa, S. L., en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza) (INAGA/500301/02.2008/6612), para la inclusión de una instalación de deslacado/secado de chatarras no peligrosas

Con fecha 23 de febrero de 2010 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zaragoza emite sentencia número 66/2010 mediante la que estima el recurso nº 388/2008, interpuesto por el procurador D. Serafín Andrés Laborda en nombre y representación de Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. L., y en consecuencia declara no ser conforme a derecho la autorización ambiental integrada objeto del recurso en cuanto establece de plazo de vigencia cinco años que se amplia a ocho, confirmando el resto de condicionado de la misma y desestimando el resto de pretensiones suscitadas.

Con fecha 18 de junio de 2010 se recibe en el INAGA por parte de Idalsa, S. L., escrito en el que se describen las modificaciones previstas para la planta productiva de Pradilla de Ebro y se solicita se considere como modificación no sustancial la modificación consistente en la sustitución del horno rotatorio fijo de 12 Tm y capacidad de diseño de 75 T/día, por un horno rotativo basculante (considerado MTD en el BREF del sector) también de 12 Tm pero capacidad de diseño de 132 Tm/día, y la sustitución del filtro de humos asociado a dicho horno, aumentando la capacidad filtrante del nuevo hasta 648 mangas. A los sólos efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con fecha 6 de julio de 2010 el INAGA considera como no sustancial la modificación planteada, que conlleva el incremento de la capacidad total de fusión de materias primas de 33.300 Tm/año a 39.500 Tm/año (18,62 %).

Con fecha 23 de julio de 2010 se recibe en el INAGA, por parte de Idalsa, S. L., solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada para su instalación de Pradilla de Ebro, referente a la sustitución del horno rotatorio fijo por un horno rotativo basculante. Con fecha 30 de septiembre de 2010, se remite al promotor, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un requerimiento solicitando información respecto al consumo de materias primas, agua y gas natural, y descripción detallada de la nueva fuente generadora de emisiones a la atmósfera. Con fecha 8 de octubre de 2010 y número 31.556 de entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Idalsa, S. L., documentación adicional, en los términos solicitados por el INAGA.

Considerando que la modificación puntual solicitada ha sido previamente considerada como modificación no sustancial a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2006,

Considerando que la única materia prima que verá incrementado su consumo son las chatarras de aluminio hasta un total de 22.575 Tm /año y que si bien esta cantidad supone un incremento de consumo de residuos no peligrosos del 37,8 %, el total de la capacidad total de fusión sólo aumenta el 18,62 % ya que no se aumenta el consumo de escorias de aluminio ni de otros metales para alear,

Considerando que el aumento de la cantidad de chatarras de aluminio no peligrosas a gestionar conlleva la modificación de la garantía establecida de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para las actividades de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos,

Considerando que no se aumentará el consumo de fundentes, que el consumo de agua para el proceso de las nuevas instalaciones se verá incrementado en la misma proporción que la capacidad máxima de producción, es decir, un 18,62%, que el consumo de combustible (gas natural) aumentará un 6% en términos absolutos, que el consumo de energía eléctrica no va a sufrir ninguna variación ya que las potencias de la maquinaria a sustituir son prácticamente las mismas que las de la maquinaria a implantar, que la ampliación de la capacidad de fusión no incrementará la producción de residuos y que la sustitución del horno no incrementará los niveles de emisión a la atmósfera,

Considerando que en el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

Considerando que la sentencia número 66/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza amplia el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada a ocho años,

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y su normativa de desarrollo; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para las actividades de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por tercera vez la autorización ambiental integrada otorgada a Idalsa, S. L. mediante la «Resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Idalsa, S. L., en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza)», modificada puntualmente por Resolución de 11 de agosto de 2008 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y por Resolución de 13 de agosto de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1.—Se sustituye el apartado 1 por el siguiente:

«1.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Idalsa, S. L., (B-50100338), con CNAE:2753, en la Ctra. Alagón- Tudela, Km. 42,5, (coordenadas UTM, Huso 30: X=649.269, Y=4.636.840, Z=230), en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la segunda fusión de aluminio, con una capacidad máxima autorizada de fusión de materias primas en la instalación de 39.500 Tm/año y para un monovertedero de 100.000 m3 de capacidad máxima, para

la eliminación de residuos peligrosos generados en su propio proceso. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:»

2.—Se sustituye el condicionado «1.1 Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes» por el siguiente:

1.1 Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes

Idalsa, S. L. es una empresa dedicada a la valorización de residuos de aluminio, tales como virutas, recortes, perfiles, cacharro, escorias de aluminio, etc. Dichos residuos constituyen la materia prima que Idalsa precisa para la fabricación de lingotes de aluminio y que posteriormente comercializa, tanto en el mercado nacional, como en el mercado internacional.

El tratamiento que generalmente se da a estas escorias antes de reciclarlas, es eliminar la parte improductiva (óxidos de aluminio), separándola de la productiva (granzas de aluminio), que es la que posteriormente se recicla en los hornos rotativos. Este tratamiento consiste en trituración o molienda de las escorias, y posterior cernido o cribado, separando las partículas menores de 2 milímetros (óxidos de aluminio), y las superiores (granzas de aluminio). Las menores de 2 milímetros se pasan por un sistema de separación por corrientes de Foucault, separando las que tienen contenido metálico de las que no lo tienen. Para ello, se dispone de una instalación de molienda, cribado y separación.

Por su parte, las chatarras de aluminio sufren un proceso de pretratamiento que consiste en trituración de la chatarra (perfiles, latas, láminas, virutas) hasta tamaño de 60x60x60 mm, en un triturador accionado por un motor eléctrico de 250 Kw, separación magnética para eliminar los hierros libres contenidos en la chatarra y mejorar la calidad de la misma, deslacado/secado en un horno rotatorio inclinado de 11m de longitud, y 1,9 m de diámetro para eliminación de lacas y aceites, y tratamiento de gases en un reactor vertical con hidróxido cálcico y carbón activo para neutralizar los gases ácidos y adsorber metales y compuestos orgánicos y posterior retención de partículas en un filtro de mangas.

El reciclaje de las escorias de aluminio, y todos los residuos de la industria del aluminio (virutas, recortes, láminas, etc.), se realiza por fusión en los hornos rotativos de 12 Tm (horno rotativo basculante) y 19 Tm (horno rotatorio basculante) de capacidad bruta. Las capacidades de tratamiento, según la capacidad de diseño, son de 132 Tm/día y 160 Tm/día, respectivamente. El proceso consiste en la fusión por medio de quemadores de oxi-gas, de la materia prima de aluminio, y del fundente necesario en cada colada.

El fundente es una mezcla de sal común (ClNa) y potasa (ClK), en porcentajes de aproximadamente 70% de sal y 30% de potasa.

Una vez fundida toda la carga de la colada del horno rotatorio basculante, se trasvasa el aluminio líquido a los hornos de mantenimiento y colada, pudiendo ambos ser también utilizados como fusor, de 48 T/día de capacidad cada uno y con dos quemadores de 1.500 Kw para cada uno, en total cuatro quemadores; en donde dependiendo de las aleaciones a fabricar, se ajusta la composición química y una vez comprobado, se procede a lingotear el metal, en función del requerimiento del cliente. Estos hornos basculantes de mantenimiento se encuentran en la línea de producción del horno rotativo basculante. Por otro lado, acompañando al horno rotativo basculante de 12 Tm, se encuentra un horno basculante de mantenimiento con una potencia de 750 Kw.

Los 3 hornos basculantes de mantenimiento no se utilizan para fundir chatarras, sino que se utilizan únicamente como hornos de ajuste de aleación, es decir, reciben el aluminio líquido de los hornos fusores de cabeza de línea. Su uso esquemático podría ser el siguiente: recepción del aluminio líquido, se extrae una probeta del horno de mantenimiento y se analiza, se añaden al horno los metales necesarios (silicio, cobre, manganeso, magnesio, titanio, etc.) para obtener la aleación necesaria y se procede a lingotear el metal.

Terminada la operación de trasvase de aluminio, se procede a sacar del horno el fundente, depositándolo en recipientes o superficies. Cuando se encuentra frío, queda formando grandes bloques o tortas negras, denominadas escorias de segunda fusión. Estos residuos se gestionan mediante su depósito en el vertedero de residuos peligrosos (después de tratarlos físicamente para extraer del residuo las gotas de aluminio y materiales férricos que puedan contener), ubicado en el mismo complejo.

En lo concerniente a las emisiones gaseosas producidas en el proceso de fusión, IDALSA dispone de dos instalaciones de filtración de gases, con una capacidad de tratamiento respectivamente de 34.000 m3 de aire y 66.000m3 de aire la otra. Dichas instalaciones están compuestas por torre de enfriamiento, sistema de inyección de hidróxido cálcico para controlar el ClH del fundente, ciclón para el decantamiento de las partículas más gruesas y dos cuerpos filtrantes con 648 mangas y ventilador de 102 Cv uno y 1.255 mangas con ventilador de 175 Cv el otro.

Se dispone de un sistema de regueras para trasvase de aluminio líquido entre los hornos y los hornos y las cintas de colada. El resto de materiales, tanto las materias primas, los fundentes, el producto terminado y los residuos, son manipulados y transportados por el interior de las instalaciones de IDALSA mediante palas cargadoras.

También existe un vertedero para la eliminación de los residuos peligrosos generados en su propio proceso con una capacidad útil del mismo de 100.000 m3. Las instalaciones consisten en:

— Camino de acceso y vaso del vertedero: incluido camino de servicio perimetral, impermeabilización, drenaje interior y exterior (cuneta perimetral).

— Balsa de lixiviados (2.200 m3).

— Conducción entre el drenaje del vertedero y la balsa de lixiviados.

3.—Se sustituye el condicionado «1.2.—Consumos» por el siguiente:

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

- Materias primas:

Escorias de aluminio (residuo peligroso): 11.925 Tm/año

Chatarras de aluminio (residuo no peligroso): 19.424 Tm/año

Materiales para alear (silicio, cobre, magnesio, titanio, estroncio, cromo, hierro, níquel u otros metales que se les solicite añadir a las aleaciones) 5.000 Tm/año

- Materias auxiliares:

Fundentes (ClNa + ClK)19.370 Tm/año

- Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción): 5.885.000 kWh

Gas Natural (consumo anual para capacidad de producción). 86.771.600 kWh (82.014.574Nm3)

- Agua:

El consumo de agua, para la capacidad máxima de producción en la instalación, es de 32.680 m3 para consumos de proceso (refrigeración), mientras que para aguas de consumo doméstico es de 2.200 m3. El agua empleada para uso industrial procede del Canal de Tauste, que a su vez se suministra de toma directa del río Ebro. El agua entra directamente en la balsa de almacenamiento de agua cuya capacidad es de 1.500 m3 (capacidad necesaria para poder abastecer las necesidades de la planta durante los cortes del Canal por operaciones de mantenimiento y limpieza que tienen una duración entre 4 y 5 semanas en invierno), desde donde se suministra a los dos depósitos de los circuitos de refrigeración (50 y 70 m3) uno en cada nave de producción. Estos depósitos forman un circuito semiabierto con la bandeja de refrigeración en la línea de lingoteo, la torre de refrigeración y las duchas de enfriamiento de lingotes. Las perdidas por evaporación se reponen de forma automática mediante un sistema automático de «boya».

4.—Se sustituye el apartado «Focos nº 1 y 2» del condicionado «1.4.—Emisiones a la atmósfera», por el siguiente:

«Focos nº 2 y nº 8

Salida del horno de fundición rotativo basculante (19 Tm de capacidad bruta), y salida del horno rotativo basculante (12 Tm de capacidad bruta), que utilizan como combustible Gas Natural.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Grupo B, Epígrafe 2.4.3. El foco nº 2 dispone de Libro de registro diligenciado como AR101/PI 02.

Características foco 2: Chimenea de acero de carbono, funcionamiento 24 h/día y emisión de caudal de 61.544 m3N/h. Potencia: 4,9 Mkcal/h. Diámetro: 1,05 metros. Altura chimenea: 15 metros.

Características foco 8. Chimenea de acero de carbono, funcionamiento 24 h/día y emisión de caudal de 45.000 m3N/h. Potencia: 3,81 Mkcal/h. Diámetro: 0,90 metros. Altura chimenea: 10 metros.

Medidas correctoras Foco 2: instalación de filtración de gases, con una capacidad de tratamiento de 66.000m3 de aire. Está compuesta por torre de enfriamiento, sistema de inyección de hidróxido cálcico para controlar el ClH del fundente, ciclón para la decantación de las partículas más gruesas y cuerpo filtrante con 1.255 mangas con ventilador de 175 Cv. El hidróxido cálcico, neutraliza los gases formados en el interior de los hornos como consecuencia de la utilización del fundente. El polvo recogido se envasa en «big-bag».

Medidas correctoras Foco 8: instalación de filtración de gases, con una capacidad de tratamiento de 34.000m3 de aire. Está compuesta por torre de enfriamiento, sistema de inyec-

ción de hidróxido cálcico para controlar el ClH del fundente, ciclón para la decantación de las partículas más gruesas y cuerpo filtrante con 648 mangas con ventilador de 102 Cv. El hidróxido cálcico, neutraliza los gases formados en el interior de los hornos como consecuencia de la utilización del fundente. El polvo recogido se envasa en «big-bag».

Contaminantes emitidos: Clorhídrico, Fluorhídrico, Cloruros, Dióxido de azufre, Monóxido de carbono, Dióxido de Nitrógeno, Dioxinas, amoniaco y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO2	515 mg/Nm3
HCl	40 mg/Nm3
HF	5 mg/Nm3
Cloruros	5 mg/Nm3
Partículas	30 mg/Nm3
NOx(medido como NO2)	450 mg/Nm3
CO	600 mg/Nm3
Dioxinas y furanos	0,5 ngTeq/Nm3

5.—Se sustituye el condicionado «1.7.2.—Gestión de Residuos No Peligrosos» por el siguiente:

1.7.2.—Gestión de Residuos No Peligrosos

Se autoriza a Idalsa, S. L. como gestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para las actividades de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos. Se autoriza la gestión de los siguientes residuos, en base a la capacidad máxima de producción de la instalación:

Residuos	Código LER	Cantidad máxima (Tm/año)
Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	100316	2.200
Escorias del horno	101003	
Limaduras y virutas de metales no férreos	120103	20.370
Metales no férreos	160118	
Metales	200140	
Metales férreos	160117	5
Limaduras y virutas de metales férreos	120101	

Abarca el proceso de valorización de distintos residuos de aluminio que no tengan la consideración de residuos peligrosos y de otros metales.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los gestores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos.

El promotor deberá presentar una garantía de 144.758 € (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho euros) calculada de acuerdo a la Circular 3/2005, para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de valorización de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos, momento en que podrá ser devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

6.—Se añade en el condicionado «1.10.—Control de emisiones a la atmósfera», el siguiente nuevo párrafo:

La empresa deberá solicitar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente la baja del libro de registro de emisiones correspondientes al foco 1, por haber sido desmantelado. En el plazo máximo de 4 meses desde la puesta en marcha del foco nº 8 se deberá solicitar ante el INAGA el diligenciado del libro de registro de emisiones correspondiente. A tal efecto Idalsa, S. L. deberá presentar ante el INAGA el libro de registro de emisiones, acompañado del informe de Organismo de Control Autorizado de las medidas de emisión realizadas en dicho foco.

7.—Se sustituye en condicionado «2.—Validez de la autorización ambiental integrada», por el siguiente:

2.—Validez de la autorización ambiental integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la resolución de 23 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de fundición de aluminio de segunda fusión, incluyendo monovertedero para sus propios residuos peligrosos, de Idalsa, S. L., en el término municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA